



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4189

Esta ley se sancionó y promulgó el 09/02/67.

Publicada en el Boletín Oficial N° 7.765, del 16 de febrero de 1967.

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

El Gobernador Interino de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Ratifícase el Decreto N° 1.658 de fecha 14 de noviembre de 1966 que dice:
“SALTA, 14 de noviembre de 1966 –DECRETO N° 1.658- MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, INSTRUCCION PUBLICA Y DE TRABAJO. VISTO que se hace necesario dotar a la Dirección General de Institutos Penales dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo, de un régimen especial de funcionamiento en lo que hace a sus recursos propios y erogaciones presupuestarias destinadas al complejo industrial, de forma tal de lograr una mayor celeridad en sus movimientos administrativos-contables, un mejor aprovechamiento de sus recursos y capacidad productiva; y CONSIDERANDO: Que por la aplicación del sistema actual en lo que hace a sus recursos ha ocasionado trastornos motivados por paralizaciones de fondos por cuestiones meramente burocráticas y en lo que hace a las erogaciones la centralización dispuesta por el Decreto Ley 266/63 no ha dado los resultados esperados por esa medida; Que si bien el artículo 21 de la Ley de Contabilidad establece el ingreso a la Tesorería General de los fondos recaudados por las entidades que no tengan individualidad financiera, dentro del día hábil siguiente; ello no obsta para que el Poder Ejecutivo, en su carácter de Poder Administrador pueda crear un régimen más ágil, que permita mejores contralores, sin que se oponga a los principios de unidad de tesorería y universalidad presupuestaria; Que por otra parte el artículo 46 de la mencionada ley, faculta el funcionamiento donde exista dirección de administración, de tesorería jurisdiccionales que centralicen las recaudaciones de las distintas cajas, reciban los fondos puestos a su disposición y cumplan los libramientos de pagos; Que la Dirección General de Institutos Penales en su organización interna y funcional, en la actualidad por intermedio de su Contaduría y Tesorería está cumpliendo a satisfacción tareas propias de Dirección de Administración, faltando solamente para completar su organización la disposición superior que le otorgue tal carácter; Que la estructuración que se proyecta no significa nuevas erogaciones para el fisco, ni aumento de personal, sino una adecuación funcional de las estructuras existentes; Que es misión del Estado el arbitrar los medios tendientes a cumplir los fines enunciados en el artículo 34 de la Constitución Provincial, en el sentido de que las penitenciarías serán centros de trabajo y moralización, EL GOBERNADOR INTERINO DE LA PROVINCIA, DECRETA: Artículo 1°- Dáse a la Administración de la Dirección General de Institutos Penales, el carácter de Dirección de Administración y a su Contaduría y Tesorería, el de Contaduría y Tesorería Jurisdiccional. Art. 2°- En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, y de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Contabilidad, centralizarán y fiscalizarán el movimiento administrativo-contable, de las dependencias que integran la Dirección General de Institutos Penales. Art. 3°- Los recursos propios recaudados por la Dirección, serán ingresados con crédito a la respectiva cuenta de recursos e invertidos directamente con débito a las partidas asignadas por presupuesto, en bienes o servicios que hagan al mantenimiento y producción exclusiva de su complejo industrial. Art. 4°- Los días



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

cinco de cada mes, o el día hábil siguiente si éste fuera feriado, a los efectos de la centralización contable y formulación de cargos, remitirá la Dirección de Administración a la Contaduría General de la Provincia, con copia al Tribunal de Cuentas, comunicación del total ingresado y planilla discriminativa de las erogaciones correspondientes al mes anterior. Art. 5°- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo y de Economía, Finanzas y Obras Públicas. Art. 6°- El presente decreto entrará en vigencia el día 1° de enero de 1967. Art. 7°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Fdo.: Conel. (R. E.) MARIO ELISEO CABANILLAS – GOBERNADOR INTERINO. Fdo.: Dr. ALBERTO OSORES SOLER, Ministro Interino de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo y de Economía, Finanzas y Obras Públicas”.

Art. 2°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

CABANILLAS (Int.) – Saravia (Int.)